

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00041 -2026-A/MPMN

Moquegua, **13 FEB. 2026**

VISTOS,

El Informe Legal N° 044-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 004-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN, Resolución de Alcaldía N° 00211-2025-A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, *"El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático"*;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene como objetivo contribuir a reunificar, sistematizar y ordenar los regímenes laborales de los servidores del Estado, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitaban ser ordenados, por ello, en su capítulo VI del Título III, se regula los derechos colectivos (derecho de sindicación, negociación colectiva, huelga) de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, se establece en el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, sobre el derecho sindical: *"La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, y afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolver, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción"*;

Que, el Reglamento General establece en el artículo 55° Obligaciones de la Organizaciones Sindicales: (...) c) *Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva, consignando los acuerdos y demás decisiones de interés general.* d) *Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia autenticada del nuevo texto.* Asimismo, *deberán comunicar a dicha Autoridad y a la entidad o entidades públicas de su ámbito, la nueva nómina de junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;*

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR aprueba el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y señala que la presente norma se aplica a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados (...). El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, también preceptúa el artículo 10° Son obligaciones de las organizaciones sindicales: (...) d) *Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.* (...) e) *Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales;* y artículo 18° *El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional. Así también cita el artículo 23° La junta directiva*



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2019-TR, Decreto Supremo que incorpora a los artículos 6-a, 26-B, 26-C, 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, precisando en los artículos 26-A y 26-C que: *"En el registro sindical también se inscriben los actos derivados de los siguientes procedimientos administrativos: (...) - Procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva (...)"* y *"Para el procedimiento de inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por la junta directiva, indicando número de registro sindical de la organización sindical. b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes a dicho evento, así como la aprobación de la junta directiva elegida o los cambios que en ella se produzcan, indicando el periodo de vigencia, conforme al procedimiento previsto en el estatuto vigente y registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo. c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador, cuando corresponda, debidamente recibida. La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."*

Que, es oportuno señalar que la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dispuso la derogatoria de artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, debemos recordar que de acuerdo al artículo 1° de la citada Ley N° 31188, la misma tiene por finalidad únicamente *"(...) regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el convenio 98 y en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante el artículo 2° de la Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de los servidores públicos, establece que: *"Las Juntas Directivas de las Organizaciones Sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el registro correspondiente, con una periodicidad establecida por sus estatutos"*;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, establecen el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, establece que: *Crease el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, a cargo de la Sub Dirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal; asimismo, el artículo 2° dispone que: "A efectos de su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentaran ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos – ROSSP los siguientes documentos: 1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes. 2. Nómina de la Junta Directiva elegida. 3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución. 4. Nomina completa de sus afiliados, debidamente identificados. Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la Junta Directiva, se registrarán ante la misma instancia"*;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00211-2025-A/MPMN, de fecha 17 de junio del 2025, se reconoció a la Junta Directiva del Sindicato SITRAO de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con vigencia al periodo comprendido desde el 17 de julio del 2024 al 16 de julio del 2026;

Que, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Moquegua (SITRAO) pone de conocimiento la renuncias de personal y presenta la nueva junta directiva, adjuntando el Decreto Sub Directoral N° 172-2025-GRM-GRDS-DRTPE-SDRG-MOQ suscrito por el Sub Director de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Moquegua de fecha 16 de octubre del 2025, figurando la reestructuración de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – SITRAO en merito al Acta de la asamblea extraordinaria de fecha 31 de agosto del 2025, por el periodo comprendido desde 17 de julio del 2024 al 16 de julio del 2026;

Que, con Informe N° 0004-2025-SGPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 07 de enero del 2026, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, deriva la Carta N° 57-2025-JAVC, suscrito por el área de contratos, donde menciona que es viable el reconocimiento de la reestructuración de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua - SITRAO, por el periodo comprendido desde el 17 de julio del 2024 al 16 de julio del 2026, a través de un acto resolutivo;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 044-2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE, que mediante Resolución de Alcaldía, se RECONOZCA la Reestructuración de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua – SITRAO de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia del periodo comprendido desde el 17 de julio del 2024 al 16 de julio del 2026;

En este sentido, es importante precisar que el Estado reconoce la sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con la carta magna. Por tal motivo, corresponde reconocer la nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua – SITRAO;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la REESTRUCTURACIÓN de la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Moquegua – SITRAO de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con vigencia al periodo comprendido desde el 17 de julio del 2024 al 16 de julio del 2026, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes servidores:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Secretario General	Lucia Toala Flores	04436085
2	Sub Secretario General	Edmundo Clemente Tintaya Zacarias	04405922
3	Secretario de Organización	Neflim Mamami Ramos	01340198
4	Secretario de Defensa	Rita Molina Molina	29503263
5	Secretario de Actas y Archivo	Jaime Cutipa Gómez	04745237
6	Secretario de Economía	Alejandro Luis Llampi Huahuasonco	04437331
7	Secretaria de Prensa y propaganda	Yaneth Sarita Fernández Cruz	01265011
8	Secretaria de Disciplina	Benito Vargas Gallegos	04742263
9	Secretaria de Fiscalización	Gabriela Flores Centeno	04431190
10	Vocal	Doricia Blanca Rodríguez Paredes	01299883

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el acto resolutivo a los interesados con las formalidades de ley, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE